Núm. 4674
Fecha: 2 de abril de 1992 11:05 A.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE ADQUISICION

INDICE

4674

CONTENIDO	PAGINA
ARTICULO 4. - Reglas de Interpretación	1
ARTICULO 12.- Limitaciones a las Compras	1-2
VIGENCIA	2

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

4674

Enmiendas al Reglamento de Adquisición de la Administración de Servicios Generales

Para derogar la definición número 38 del Inciso 2 del Artículo 4 y para incluir la definición de "Norma de Eficiencia Enérgetica" y para enmendar el apartado c. del Inciso 1. del Artículo 12. para que lean como sigue:

"Artículo 4.- Reglas de Interpretación

1. .....

2. Abreviaciones y Definiciones

.....

38) Norma de Eficiencia Energética (EER) - Medida establecida de un nivel aceptable de consumo de energía por unidad de rendimiento. Los niveles de consumo por unidad de rendimiento de las diferentes marcas del mismo producto deben ser comparadas contra la norma de eficiencia para determinar la aceptabilidad del nivel de consumo de energía del equipo.

Artículo 12.- Limitaciones a las Compras

Aunque se den los criterios que tiendan a demostrar que procede adquirir por compra un equipo, maquinaria o cualquier medio de transportación, estos quedan limitados en todo el Gobierno independientemente del origen de los fondos y propósitos de uso, por las siguientes:

1. Limitaciones Generales

a. .....

b. .....

c. Consumo de Energía

Es obligación tomar en consideración la eficiencia energética en la compra que hace el

Gobierno de equipo que consume combustible o electricidad.

VIGENCIA: Estas enmiendas entrarán en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado".

APROBADO en San Juan, Puerto Rico, hoy día 26 de febrero de 1992.

Franklin Martínez Monge
Administrador